ASM
Auditoria Superior de Michoacán

Sistema de Gestión de Calidad				
	Informe Individual			
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 1 de 9	

U.P.P. 093 SISTEMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MICHOACÁN

AUDITORÍA FINANCIERA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

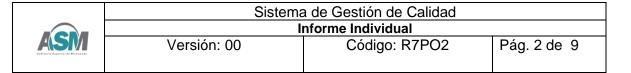
OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

Universo	74,355,968	Pesos
 a) Recurso de Origen Federal b) Recurso de Origen Estatal c) Ingresos de Gestión d) Otros Ingresos y Beneficios 	51,819,406 4,170,651 6,906,492 11,459,419	Pesos Pesos Pesos Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	22,536,562	pesos
Muestra Auditada Representatividad de la muestra	11,883,685 53	pesos por ciento

Fuente: Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales "Ejercicio Fiscal 2022" y Estado de Actividades de la Entidad Fiscalizada.

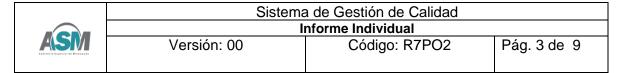


De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 22 millones 536 mil 562 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 11 millones 8 mil 651 pesos, que representa un 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- **1.** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
- **1.1.** Verificar la emisión de la información financiera de manera armonizada por el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada.
- 1.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera y la balanza de comprobación, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
- **1.3.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.
- **1.4.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- **1.5.** Verificar la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal y los registros en el Balance Presupuestario se hayan registrado de manera correcta.
- 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos



anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/DA/634/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023 en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM Additions Bayering of Michaeles	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 9

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, se conoció lo siguiente:

1.1 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los Estados Financieros, así como a la información que generó el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, al 31 de diciembre de 2022, se conoció que su sistema contable no permite la generación periódica de los estados financieros, así como la información financiera con apego a la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Diciplina Financiera y las Normas y Lineamientos del Consejo de armonización Contable, por lo que no facilita el registro y la fiscalización, además; no contribuye en la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, por lo que la información que a continuación se señala no fue generada de manera armonizada por la entidad, como lo establece la normativa:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

i)

- I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
- a) Corto y largo plazo;
- b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

	Sistema	de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASIM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 9

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
- 1. Administrativa:
- 2. Económica:
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión
- c) Indicadores de resultados, y
- IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	lı .	nforme Individual	
ASM AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 6 de 9

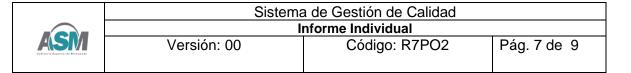
Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 33, 36, 43, 44, 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75,77, 79, 85, 86 87, 88 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021 y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número DG/DA/634/2023 de fecha 30 de noviembre del 2023, presento y/o manifestó que están realizando acciones para la armonización contable a medida de una institución gubernamental; sin embargo, la Entidad Fiscalizada se maneja de una manera diferente, ya que realizan el otorgamiento de créditos y distintos tipos de intereses, por lo cual no han encontrado algún sistema contable que se ha adapte a sus necesidades; además, señalaron que actualmente se encuentra en pláticas para implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental con una empresa, llevando a cabo pruebas y constatando con ello que se puede hacer la homologación de los programas para que la institución cuente con el sistema que marca la norma. Asimismo, iniciaron el proceso de adquisición del software contable presupuestal, con el objeto de emitir estados financieros armonizados en tiempo real, de conformidad a lo señalado por la norma.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio DG/DA/634/2023, se desprende que no justifican ni aclaran la falta de emisión de la información financiera de manera armonizada por el sistema contable de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022; toda vez que que aún y cuando ésta ha realizado los tramites y gestiones, no presentaron evidencia documental que compruebe que su sistema contable permita la generación periódica de los estados financieros, así como la información financiera con apego a la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Diciplina Financiera y las Normas y Lineamientos del Consejo de armonización Contable.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP093/083/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2 Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, así como a la Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, emitidos por el Sistema de Contabilidad que maneja la Entidad Fiscalizada, se verificó la cuenta contable Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 138 mil 966 pesos.

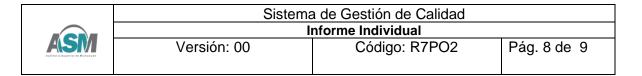
Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafo cuarto, 13 último párrafo, 13 bis y 14 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/634/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, presentó documentación comprobatoria de la recuperación de los saldos de 5 cuentas con saldos en Deudores Diversos y realizaron gestiones de cobro las cuentas que aún no han recuperado los saldos.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/634/2023**, se desprende que justifica y aclaran los saldos pendientes de recuperar de la cuenta contable Deudores Diversos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 parcialmente; toda vez no presentaron evidencia documental del reintegro de la cuentas contables de las que realizaron gestiones de cobro; además, no proporcionaron evidencia de la balanza de comprobación en la cual se verifiquen los saldos de los deudores como pagados o en ceros.



Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AF/UPP093/083/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

- **1.3.** Se confirmó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **1.4** Se constató que la Entidad efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **1.5** Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal y los registros en el Balance Presupuestario se hayan registrado de manera correcta, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
- **1.6.** Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **DG/DA/634/2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

	Sistem	a de Gestión de Calidad	
		nforme Individual	
Anditaria Bapariar de Nichanda	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 9 de 9

Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y/o Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los Estados Financieros, presentan razonablemente la situación contable de la Entidad Fiscalizada, salvo que su sistema contable no emite la información financiera de manera armonizada; además del saldo en la cuenta de Deudores Diversos sin recuperación, sobre los cuales se instaurará el procedimiento de investigación y se elaborará el Informe de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.